

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 16 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra del señor **CARLOS ARTURO ZAMORANO**, la parte actora solicita se decrete el embargo de remanentes de los derechos que tenga o le lleguen a quedar al aquí demandado.

Sin embargo, previo a acceder a lo pedido, el despacho ha verificado el expediente digital y este se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 1824 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado en el estado 001 de fecha 13 de enero de 2020, razón por la cual no se accede a la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NIEGUESE la petición de decreto de medida cautelar solicitada, conforme se ha considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00772-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>30 DE MAYO DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio EL CANEY**, en contra de la señora **ISBY MOSQUERA DULCEY**, y como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término establecido, en consecuencia, se ordenará el rechazo del presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDominio EL CANEY**, en contra de la señora **ISBY MOSQUERA DULCEY**.
- 2º. SIN NECESIDAD** de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00022-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>091</u> por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada a través de apoderada judicial por **CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, en contra de la señora **JAHANNA BARRERA PARDO**, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada a través de apoderada judicial por **CASAS & NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, en contra de la señora **JAHANNA BARRERA PARDO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00112-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES mayor de edad, vecino de Jamundí, identificado con la CC. No. 80.086.301, en los siguientes Bancos de la ciudad de Jamundí: BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida en \$120.000.000 M/CTE.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE sin número que contiene las obligaciones 5491515268351329 bajo la modalidad de "Tarjeta de Crédito Platinum-USD", 5491515268351329 bajo la modalidad de "Tarjeta de Crédito Platinum-Pesos", 4004896132935155 bajo la modalidad de "Tarjeta de Crédito Visa Oro Latam" y 01630028551 bajo la modalidad de "Préstamo Personal".

1.1 La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$78.651.115)**, por concepto de Capital.

1.2.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.580.905)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 18 de agosto de 2022 y el 08 de diciembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral

1.1, los que se causarán desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación

2. **DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que posee el demandado el señor JULIAN EDUARDO RODRIGUEZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.086.301, en las entidades bancarias tales como BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida en \$120.000.000 M/CTE.

3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

4. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

5. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali Valle, y portadora de la T.P. No. 324.517 del C. S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01202-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 091** de hoy se
notifica la providencia que antecede a
las partes.

Jamundí, **30 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **HERNAN DAVILA ZORRILLA**, en contra del señor **ALFONSO GUAZAQUILLO TOVAR**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-320360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 173 de fecha 23 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-320360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el LOTE 2 MANZANA 37 URBANIZACIÓN LA PRADERA DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **ALFONSO GUAZAQUILLO TOVAR**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-320360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 173 de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-320360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el LOTE 2 MANZANA 37 URBANIZACIÓN LA PRADERA DE JAMUNDI VALLE;

(Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **ALFONSO GUAZAQUILLO TOVAR**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01179-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **LEMAN MAGALY URRESTRE IBARRA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, donde allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”. De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **LEMAN MAGALY URRESTRE IBARRA**.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.511.589** de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. **95.618** del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00796-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por conducto de apoderado judicial por el **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, en contra de la demandada la señora **ANDREA GÓMEZ MOSQUERA** y **ZULY DAYANA GÓMEZ DE DIEGO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, contentivo de subrogación parcial por mandato legal a la sociedad **AFFI S.A.S.**, así las cosas, teniendo en cuenta la subrogación legal parcial que antecede y conforme los documentos allegados a través de los cuales se acredita la existencia y representación de las entidades intervinientes dentro de la misma, se ordenara tener como subrogatorio legal parcial de la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, a la **SOCIEDAD AFFI S.A.S.**, de los derechos de crédito que el actor posea, así mismo se reconocerá personería suficiente para actuar al apoderado designado por el subrogatario parcial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por conducto de apoderado judicial por el **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, en contra de la demandada la señora **ANDREA GÓMEZ MOSQUERA** y **ZULY DAYANA GÓMEZ DE DIEGO**.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente, los documentos allegados para que obren y consten dentro del expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR la SUBROGACION LEGAL PARCIAL que hace la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, a la **SOCIEDAD AFFI S.A.S.**, en la forma indicada en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en los artículos 1666, 1668 y subsiguientes del Código Civil.

CUARTO: TÉNGASE como SUBRAGATARIO LEGAL PARCIAL de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, a la **SOCIEDAD AFFI S.A.S.**, de los derechos de crédito que el actor posea, así mismo se reconocerá personería suficiente para actuar al apoderado designado por el subrogatario parcial, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación aportado al expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente subrogación parcial al demandado junto con el mandamiento de pago.

SEXTO: RECONÓZCASE personería suficiente a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y portadora de la T.P. No. 162.089 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado del subrogatario parcial, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00170-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **ANGELA MARIA PIEDRAHITA GÓMEZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, CD'T, que pueda poseer los demandados ANGELA MARIA PIEDRAHITA GOMEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.045.056, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. Límitese la medida de embargo \$ 13.000.000 M/CTE.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **ANGELA MARIA PIEDRAHITA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$164.292)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.12 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.14 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- 1.15 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.16 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$395.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.18 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.20 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 1.22 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- 1.24 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2022.
- 1.26 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

- 1.28 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.29 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
- 1.30 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.31 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
- 1.32 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.33 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
- 1.34 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.35 Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
- 1.36 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.37 Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$460.000)**, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

2º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, CD'T, que pueda poseer los demandados ANGELA MARIA PIEDRAHITA GOMEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.045.056, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA. Límitese la medida de embargo \$ 13.000.000 M/CTE.

3º. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

4º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

5º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

6º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

7º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.605 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00150-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 090** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **29 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **ROCIO CAROLINA GOMEZ IBARRA**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.511.589** de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. **95.618** del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00480-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por el señor **WILLIAM OBANDO SEGURA** y la señora **KARINA MARTINEZ CUERO**, la parte actora solicita el retiro de la misma; revisado el expediente digital, se evidencia que este se encuentra en estudio para su revisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente solicitud con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la señora **KARINA MARTINEZ CUERO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por el señor **WILLIAM OBANDO SEGURA** y la señora **KARINA MARTINEZ CUERO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01148-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 110 de fecha 13 de febrero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el VÍA CHIPAYA KILÓMETRO 1 CALLEJÓN LOS NARANJOS CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES P.H. LOTE DE TERRENO 30 MANZANA C DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 110 de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en el VÍA CHIPAYA KILÓMETRO 1 CALLEJÓN LOS NARANJOS CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES P.H. LOTE DE TERRENO 30 MANZANA C DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ MURILLO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01077-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>30 DE MAYO DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 108 de fecha 24 de noviembre de 2022, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JULIAN DAVID CARABALI MUÑOZ**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 108 de fecha 24 de noviembre de 2022, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-991930**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGRÉGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 108 de fecha 24 de noviembre de 2022, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-991930**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2º. PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 108 de fecha 24 de noviembre de 2022, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00423-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>30 DE MAYO DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 006 de fecha 09 de febrero de 2023, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **CRISTIAN GONZALEZ ARBOLEDA**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 006 de fecha 09 de febrero de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-927940**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 006 de fecha 09 de febrero de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-927940**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 006 de fecha 09 de febrero de 2023, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00623-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI VALLE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **SILVIA ELENA GONZALEZ BERMUDEZ**, la Alcaldía del Municipio de Cali Valle, informa al Despacho que “....LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas GYQ443, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100395981 del 11 de ABRIL del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-1731-3...”

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la Alcaldia del Municipio de Santiago de Cali Valle, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01099-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>30 DE MAYO DE 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra de la señora **INES CARABALI GARCÍA**, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE JAMUNDÍ VALLE, informa al Despacho que la medida cautelar de embargo “...No se podrá acatar, debido a que a la señora INÉS CARABALI GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía 31.527.130, se le viene aplicando en nómina, el Embargo Ejecutivo de la COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA, según oficio # 1830 con Radicación 76364408-900-22019-00438-00 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí....”

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE JAMUNDÍ VALLE**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01170-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra del señor **JUNIOR ALEJANDRO AGUILAR ORTIZ**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.511.589** de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. **95.618** del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00081-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **091** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**LEY 1561 DE 2012 instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA SOLEDAD FALS CARDONA** contra **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS, NIZALDO ALBAN MERCADO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO, ANGELA MARÍA GALLEGU ARIAS, REMEDIOS MOROS ORTIZ y VICENTE GONZALEZ QUILES, WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA**, el apoderado edl actor, allega registro civil de defunción de la demandante, con indicativo serial No. 10779983 y registro civil de nacimiento de la señora **MARIA MERCEDES RIVERA FALS** con indicativo serial No. 6394309 que da cuenta de su parentesco con la cujus y cedula de ciudadanía de la demandante fallecida y de la mentada sucesora, documentos que serán agregados a los autos para que consten.

Es así que, el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, y tener a la señora **MARIA MERCEDES RIVERA FALS** como sucesora procesal de la causante **MARIA SOLEDAD FALS CARDONA**, quien en adelante fungirá como demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste los documentos allegados por la apoderada de la señora **MARIA MERCEDES RIVERA FALS**.

SEGUNDO: TENGASE como sucesora procesal de la señora **MARIA SOLEDAD FALS CARDONA (Q.E.PD.)**, a la señora **MARIA MERCEDES RIVERA FALS**, quien ha demostrado la calidad de hija de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGU
Rad. 2021-01017-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 de mayo de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **ELIZABETH MOSQUERA ZAPATA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, el Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de la señora **ELIZABETH MOSQUERA ZAPATA**.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.511.589** de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. **95.618** del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00862-00 Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 12 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito presentado por el demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** contra **JENIFER ROMERO NAVIA y MARIA EUGENIA NAVIA CHARA**, el apoderado demandante allega escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales depositados por cuenta del proceso.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, así mismo, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia Portal Títulos Judiciales, se observa que no existen títulos a órdenes de este asunto.

Siendo las anteriores razones suficientes para no acceder a la petición elevada por el actor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NIÉGUESE la entrega de los títulos judiciales solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2010-00433-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 091 se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>30 de mayo de 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI VALLE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por las señoras **VIVIANA YARA OLAYA** y **ESTEFANIA OLAYA BALANTA**, en contra del señor **SERGIO ANDRES BERRIO LOAIZA** y la señora **NINI JOHANA SARRIA**, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI VALLE, informa al Despacho que la medida cautelar de embargo "...No ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n): El embargo de acciones se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad según sea el caso, para que tome nota de él, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso. 1. En el registro mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, en tal sentido debe indicar claramente los bienes sobre los cuales recae la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso..."

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI VALLE**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00601-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurado a través de apoderado judicial por las señoras **VIVIANA YARA OLAYA** y **ESTEFANIA OLAYA BALANTA**, en contra del señor **SERGIO ANDRES BERRIO LOAIZA** y la señora **NINI JOHANA SARRIA**, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, informa al Despacho que la medida cautelar de embargo "...se acató la medida de embargo, secuestro y se actualizo en el registro automotor de placas CMA717..."

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00601-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>091</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de mayo de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** adelantado a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra la señora **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Registro medida cautelar (folio 15)	\$16.800 mcte
Notificación art 8 decreto 806 2020 (folio 26)	\$14.000 mcte
Agencias en derecho	\$ 4.286.838 mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 4.317.638 mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** adelantado a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra la señora **ZORAIDA DE LA CRUZ MIRANDA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00683-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.91** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **30 de mayo de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO** en contra del señor **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, debidamente coadyuvado por la demandada la señora **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCÍA**, mediante el cual solicitan suspender el proceso hasta el día 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión de la presente ejecución, se encuentra debidamente coadyuvada por la demandada la señora **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCÍA**, este despacho judicial encuentra procedente la petición elevada y, por tanto, ordenará la suspensión del proceso hasta el día 30 de noviembre de 2023, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO** en contra del señor **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente, el escrito suscrito por las partes, para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERA: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO** en contra del señor **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**, hasta el día 30 de noviembre del año en curso, conforme lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00686-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 091 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 30 DE MAYO DE 2023.
--